Poder Judicial de la Nación

Oficio Electrónico Judicial - DEO N°:574106

ART. 400 CPCCN

Letrado: 20084365301 - UCAR JUAN CARLOS

Tribunal: JUZGADO COMERCIAL 2 - SECRETARIA Nº 200

Expediente: COM 91/2019-10-1-10_O02_200 - LOS GROBO S.G.R. c/ ROMANO, MARCOS ALFREDO s/EJECUTIVO

Destino: 60000006019 - DNRPA - TANDIL "A"

Motivo: Se ordena el presente oficio al Registro Nacional de la Propiedad Automotor a fin de que se sirva informar si el demandado MARCOS ALFREDO ROMANO, posee bienes a su nombre registrados en dicho organismo en los términos del Cpr. 400.

FECHA ENVIO:14/08/2020 11:47:15

Generada a través Sistema de Gestión de Oficios Electrónicos

JUZGADO COMERCIAL 2 - SECRETARIA Nº 200

91 / 2019 LOS GROBO S.G.R. c/ ROMANO, MARCOS ALFREDO s/EJECUTIVO

Se deja constancia que la Cámara Electoral brinda información a través de la solapa Servicio de Justicia Electoral del LEX 100 previa adjunción del estampillado correspondiente, mientras el RENAPER lo hace por mail enviado desde el tribunal. Asimismo, se hace saber el Registro de la Propiedad Automotor no se encuentra registrada en el Sistema de Diligenciamiento de oficios electrónicos a Organismos Externos Buenos Aires, 07 de agosto de 2020.

PAOLA GABRIELA VALLE
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA

Buenos Aires, 07 de agosto de 2020. EA

Téngase presente el informe que antecede y hágase saber.

Téngase presente la aclaración formulada.

Atento el informe labrado por la Sra. Prosecretaria Administrativa, líbrese oficio por Secretaria la Cámara Electoral a través de la solapa Servicio de Justicia Electoral del LEX , debiendo previamente el interesado digitalizar las estampillas correspondientes de $ 10 y $ 50 (CSJN Acordada 34/2015).

#33086083#263561930#20200806190206171

Asimismo, líbrese mail por Secretaría al Registro Nacional de las Personas (Renaper).

Ambas piezas se ordenan a fin de conocer el domicilio del Sr. **Romano Marcos Alfredo DNI 27.851.565.**

Líbrese oficio al Registro de la Propiedad Automotor a fin de que se sirva informar si el demandado posee bienes a su nombre registrados en dicho organismo en los términos del Cpr. 400.

En cuanto a la instrumentación del oficio de informe aquí ordenado, diré que hasta el presente, sostuve una posición adversa frente a la firma electrónica de oficios, pues no encuentro una concreta y especifica directiva del Superior, sea la Corte Suprema de Justicia de la Nación o bien la Excelentísima Cámara del fuero, que la respalde; lo que se confirma con la lectura de la Acordada nro. 15/20, en cuanto remite la comunicación de las medidas cautelares a un “tramite especial” que todavía no ha regulado.

Sin embargo, no puedo desatender que en esta excepcional situación en que vivimos se impone como deber de los Tribunales el allanar el camino de los justiciables, facilitando -en la medida de lo posible y resguardando en debida forma el interés de cada parte- la concreción de aquellas medidas o diligencias que les permitan la más pronta y efectiva tutela de sus derechos, que es el norte al que apuntan todas las disposiciones que se vienen dictando en la emergencia.

Por ese motivo en tanto no existe norma alguna que expresamente lo prohíba, y el Tribunal cuenta con lo necesario para garantizar el origen, la autenticidad y la legalidad del acto, corresponde estar a lo que sigue:

A tal fin, dado que el Registro de la Propiedad Automotor no se encuentra registrado en el sistema de DEOX, deberá

#33086083#263561930#20200806190206171

el interesado acompañar proyecto digital del oficio ordenado (que será ingresado en la carpeta de escritos digitales) para ser confrontado y, en su caso, firmado mediante la utilización de firma electrónica.

Hágase saber que una vez suscripto será remitido a la casilla de correo electrónico que la parte requirente deberá denunciar al efecto (debiendo verificar su recepción en la carpeta de recibidos y eventualmente en la de bandeja de correo no deseado), tras lo cual será restringido del historial de la causa.

Asimismo, deberá dejarse asentado en dicha pieza que la compulsa de las actuaciones, en su caso, debe ser realizada a través del sitio web del PJN, sección consulta pública con el número de expediente o mediante el ingreso de alguna de las partes.

FERNANDO MARTIN PENNACCA

JUEZ

Signature Not Verified
Digitally signed by JUAN CARLOS UCAR
Date: 2020.08.14 11:47:15 ART

#33086083#263561930#20200806190206171